

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201200360-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO (cesionario)
DEMANDADO: MARÍA LEONOR SASTOQUE Y OTRO

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el demandante (cesionario) a nombre propio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 73 del Código General del Proceso. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por su parte, el artículo 28 numeral 2º del Decreto 196 de 1971 consagra que las personas podrán litigar en causa propia sin ser abogados únicamente “en los procesos de mínima cuantía”, luego no es procedente efectuar solicitudes en un proceso de menor o mayor cuantía.

Revisado el expediente del asunto de la referencia se constató, que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, en el cual el demandante presentó liquidación del crédito, sin demostrar la calidad de abogado; razón por la que el Despacho se abstendrá emitir pronunciamiento en torno a lo liquidado, toda vez que el demandante no está facultado para litigar en causa propia, conforme a la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 058 del 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el demandante (cesionario) a nombre propio, por las razones consignadas en las consideraciones.

SEGUNDO: INFORMAR al demandante que en el presente proceso debe actuar mediante apoderado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047e7f74c510555d1213557eaebeb52836f57e21e15d5e87985bfe7ed0309210

Documento generado en 28/09/2021 05:05:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**